

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

CONSIDERANDO

- 1.- Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario oficial de la federación, el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el artículo 6º, Apartado A, en materia de acceso a la información pública.
- 2.- Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el (04) cuatro de mayo de (2015) dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, ordenamiento de aplicación obligatoria en el país.
- 3.- Que el artículo 2 fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia, señala los objetivos de esta ley, es establecer la distribución de competencias entre el Órgano Garante de la Federación y el de las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información; las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; los procedimientos y condiciones homogéneas para su ejercicio mediante procesos sencillos y expeditos.
- 4.- Que el citado artículo 2 fracción VI, de la Ley General de Transparencia, regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y establece las bases de coordinación entre sus integrantes.
- 5.- Que en el Título Segundo artículo 27 de la Ley General de Transparencia, se rige lo relativo al Sistema Nacional de Transparencia, dicho capítulo regula su integración organización y funcionamiento y la coordinación entre sus integrantes, el órgano garante en materia federal y los del país en los que participa este Instituto.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617
www.icaai.org.mx – www.resi.org.mx

6.- El artículo 29 de la Ley General citada, señala que el Sistema Nacional se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, entre los tres órdenes de gobierno, ese esfuerzo conjunto e integral que contribuye a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma, como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública; la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectiva.

7.- Que el artículo 30 fracción II, de la Ley General de Transparencia, señala que son parte del Sistema Nacional, los organismos garantes de las Entidades Federativas, como este Instituto.

8.- Que el artículo 31 de la Ley General de Transparencia, señala en las fracciones I, VI y XIV, que el Sistema Nacional tiene por objeto establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistémicas continuas y evaluables tendientes a cumplir con los objetivos de esa ley; así como establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la mencionada ley; Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Nacional y da seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan, emitiendo los formatos en que deba contener la información pública de oficio.

9.- Que el artículo 37 de la Ley General antes citada, señala que los órganos garantes, son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales conforme a los principios que rige el artículo 6, de la constitución federal.

10.- Que el artículo 42 fracción XXI, de la Ley General de Transparencia establece que los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permita orientar las políticas internas de la materia.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617
www.icaí.org.mx – www.resi.org.mx

11.- Que los artículos 49 y 50 de la Ley General citada, señala que los organismos garantes desarrollarán, administrarán implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en esa ley para los sujetos obligados y organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo la necesidad de los usuarios; y que la Plataforma Nacional será conformada por el sistema de portales de obligaciones de transparencia del país.

12.- Que el artículo 56 de la Ley General de la materia, establece que los organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente ley; dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generen los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

En el caso específico, este Instituto cuenta con las Tablas de Aplicabilidad de las obligaciones de información de oficio que los sujetos obligados del Estado de Coahuila deben proporcionar como información pública de oficio.

Asimismo, se cuenta con lineamientos para la verificación de la información pública de oficio a los sujetos obligados; mecanismos que se encuentran alineados a los principios de la norma general y el sistema nacional de transparencia, como instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de verificación a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

13.- Que los artículos 60 y 61 de la Ley General de Transparencia en materia de transparencia y acceso a la información en el orden federal y en las entidades federales, establece la obligación de los sujetos obligados a poner a disposición de los particulares la información en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia; se apoyará con los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en donde se establezcan los formatos para que la publicación de la información, sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; esos instrumento contempla la homologación en la presentación de la información por parte de los sujetos obligados.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617
www.icaei.org.mx – www.resi.org.mx

14.- Que el artículo 62 de la Ley General antes citada, establece que la información de los sujetos obligados deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la parte de la ley o en otra disposición normativa establezca plazo diverso y el Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de esta.

15.- El artículo 63 de la Ley General de Transparencia señala que los órganos garantes de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones legales.

16.- En el artículo 70, fracciones I al XLVIII de la Ley General de Transparencia y en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada sus funciones en los medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información pública de oficio.

17.- En el artículo 71 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 25 de la ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen las obligaciones de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios que deben poner a disposición la información que se señala en estos artículos como es el plan estatal, presupuesto de ingresos y egresos, la gaceta municipal, actas de sesiones de cabildo, etc.

18.- En el artículo 72 fracciones I al XV de la Ley General de Transparencia y su correlativo 26 de la Ley de Acceso local, obliga al Poder Legislativo del Estado de Coahuila a poner a disposición del público en general los actos, acuerdos, normatividad y todas aquellas actividades legislativas.

19.- En el artículo 73, fracciones I al V de la Ley General de Transparencia, relacionado con el 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen la obligación para transparentar la actividad del Poder Judicial del Estado.

20.- En el artículo 74, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y así como los artículos 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, establecen que los organismos autónomos de la entidad pondrán a disposición del público de manera actualizada la información que generen.

21.- El artículo 75 de la Ley General de Transparencia y su correlativo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que las instituciones públicas educativas de la entidad pondrán a disposición del público de manera actualizada la información que generen.

22.- En el artículo 76 fracciones I al XXX de la Ley General de Transparencia y su correlativo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los partidos políticos a nivel estatal deberán poner a disposición del Público la información que es observación obligatoria.

23.- El artículo 77 de la Ley General de Transparencia y su correlativo al 38 de la Ley local, establece que los fondos, fideicomisos pondrán a disposición del público y actualizada la información que generen.

24.- El artículo 79 facciones I al IV de la Ley General de Transparencia y su correlativo 39 de la Ley local, establece que los sindicatos que reciban recursos públicos deben mantener actualizada su información susceptible de ser verificada.

25.- Que la revisión de los portales se realizará con base en lo que establece el capítulo VI, del Título Quinto de la Ley General de Transparencia, con apoyo en los lineamientos que establece el procedimiento de las dimensiones diagnósticos y verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

26.- Que para cumplir con lo establecido por el artículo 85 de la Ley General de Transparencia, es necesario realizar una verificación de diagnóstico y si las condiciones técnicas, recursos humanos y materiales lo permiten se realizará una segunda verificación.

27.- Que el Artículo 157 fracción II y 169 fracción IV, incisos 7 y 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en materia de acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617

www.icaí.org.mx – www.resi.org.mx

Información Pública que el Consejo General es el órgano supremo del Instituto y garantiza que todo sujeto obligado por la ley cumpla con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad; también es la autoridad facultada para emitir recomendaciones a los sujetos obligados a diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia; y la de ejercer las demás facultades previstas en la Ley General y para salvaguardar el acceso a la información pública y la transparencia.

28.- Que el artículo 174 fracción IV y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como facultad del Comisionado Presidente, ser el representante ante el Sistema Nacional de Transparencia, vigilar por conducto del Secretario Técnico que los asuntos, procedimientos y recursos de la competencia del Consejo General se tramiten en los términos citados; por ello, se propone al pleno del Consejo del Instituto la información pública, el proyecto del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, conforme a los formatos que se les proporcionó el sistema, como anexo I del presente acuerdo.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º. Apartado A, fracciones VIII y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones I, II, III y VI; 27, 29, 30 fracción II, 31 fracciones I, VI, XIV; 37, 42 fracción XXI, 49, 50, 56, 60, 61, 62, 63, 70 fracciones I al XLVIII; 71 fracciones I y II; 72 fracciones I al XV; 73 fracciones I al V, 76 fracciones I al XXV; 79 fracciones I al IV; 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 2 fracción II y IV; 8, 13, 17, 18, 19, 21 fracción I al LII, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 169 fracción IV, inciso 7 y 14, 174 fracción IV y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al ejercicio (2018) dos mil dieciocho, conforme al documento contenido en el anexo 1 que forma parte del presente acuerdo.

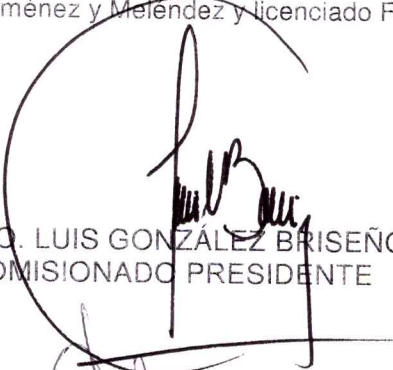
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617

www.icaei.org.mx – www.resi.org.mx

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que a través de su personal realice las gestiones necesarias para efecto de que el presente acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que por conducto de su personal realice la notificación a los sujetos obligados del Estado de Coahuila, del presente Acuerdo y su anexo, una vez que se haya aprobado.

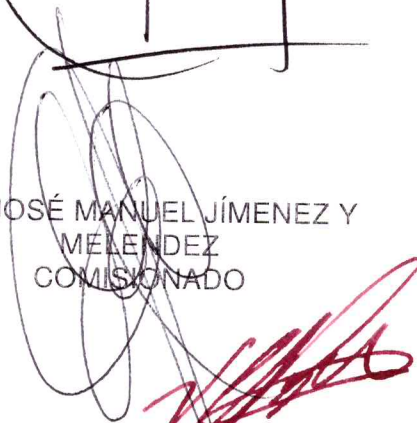
En la Ciudad de Saltillo, Coahuila a (22) veintidós de junio de (2018) dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de la Comisionada licenciada Bertha Icela Mata Ortiz y de los Comisionados licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, contador público José Manuel Jiménez y Melendez y licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JÍMENEZ Y
MELENDEZ
COMISIONADO



LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ
COMISIONADA



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
COMISIONADO